
ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 1 de 1 – Fecha 26-02-2008

REGISTRO DE LOS VALES COMIDA ENTREGADOS

La empresa deberá realizar un registro de los “vales de comida” entregados a sus empleados (Fuente: Especial Directivos)

La regulación que el Reglamento del IRPF (marzo 2007) indica que para que estos vales de comida puedan ser considerados como gasto deducible en la empresa, y no se consideren renta en especie para el empleado, en esencia, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que su cuantía no supere los nueve euros diarios
2. Que se utilicen solo en los días laborables y cuando el trabajador no devengue dietas por manutención
3. Que los vales estén numerados, expedidos de forma normativa, que figure la empresa emisora y su importe nominal
4. Y que no se acumulen, es decir, que la cuantía no consumida en un día no se acumule a otro.

Se han planteado ante la Dirección General de Tributos numerosas preguntas, casi todas ellas pidiendo aclaraciones sobre en quién recae la responsabilidad del mal uso que se pueda hacer de este sistema de pago, en la empresa que entrega los vales a sus trabajadores o en estos cuando al utilizarlos incumplen algunos de los requisitos mencionados.


Una primera contestación se centró en la prohibición de que se acumulen, considerando Tributos que si el trabajador incumple este precepto, la empresa no es responsable ni el nuevo Reglamento impone al empresario obligación alguna de control, mientras que el empleado que así actúe “deberá incluir en la declaración-liquidación que proceda las retribuciones en especie correspondientes a los importes acumulados”.

Se ha conocido más recientemente otra contestación de Tributos en la que, si no se contradice el criterio anterior, sí al menos lo matiza. Dice ahora este organismo que la empresa si debe “verificar que la prestación del servicio tenga lugar durante días hábiles para el empleado en los que no devengue dietas de manutención”, y que “la cuantía de las fórmulas indirectas no supere los nueve euros diarios”.

Para ello, las empresas deberán “llevar y conservar” una relación de los vales de comida entregados a la plantilla, donde se deberá detallar “el día de entrega, entendiendo por tal el día previsto de utilización”. Y si el empleado no utiliza los cheques en el día previsto y anotado por la empresa, ésta tiene cuatro opciones: retirarle los vales; acreditar la no utilización; reasignárselo para su uso en otro día hábil, o restituir el importe en metálico.

Este control supone que ya no se podrá seguir actuando como viene siendo lo habitual, es decir, entregando a los empleados el día primero de cada mes los talonarios de los vales comida para todo el mes y no hacer ningún seguimiento de su utilización.

ANGEL LUIS VAZQUEZ TORRES

 Corregidor Diego de Valderrabanos, 3
28030 MADRID – ESPAÑA

 + 34 91 328 89 80 -  +34 607 900 777
 + 34 91 328 10 11 -  vaztoran@telefonica.net